ACEPTACIÓN DE OFERTA
CONTRATO No. 011-ARC-CBNL05-2026

Señores:
SELVA, VIAJES Y TURISMO S.A.S.
Representante Legal: NELCY VICTORIA LOZANO
C.C. 55.061.698 expedida en Garzón Huila
Nit: 846.002.402-6
Dirección: Carrera 20 No.12-35 Barrio Las Américas.
Correo: gerenciaselvaviajes@gmail.com- selvaviajesyturismo@yahoo.es
Teléfono: 3153421064
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.2 "Procedimiento para la contratación de mínima cuantía" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el suscrito Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Puerto Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 11228488, expedida en Girardot, actuando en su condición de Comandante de la Base Naval No. 5 ARC "ORINOQUIA", debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1207 del 28 de diciembre de 2025 y Acta de Posesión No.10781 de fecha 29 de enero del 2026, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Base Naval No. 5 ARC "Orinoquia" de la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por la empresa SELVA, VIAJES Y TURISMO S.A.S, identificada con NIT. 846.002.402-6, representada legalmente por la señora NELCY VICTORIA LOZANO, identificada con C.C No. 55.061.698 expedida en Garzón Huila, en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. 013-ARC-CBNL05-2026 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES Y FLUVIALES PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL ORGÁNICO DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DEL ORINOQUÍA Y EN GENERAL DE LA ARMADA NACIONAL"**,** de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y la oferta presentada el día 24 de marzo de 2026.

Así las cosas, los bienes se contratan teniendo en cuenta la oferta presentada y las siguientes consideraciones:

ENTIDAD CONTRATANTE	LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL ARC "ORINOQUÍA".
NIT	800.141.684-4LO
CONTRATISTA	SELVA, VIAJES Y TURISMO S.A.S.
NIT	846.002.402-6
CLASE DE PERSONA	PERSONA JURÍDICA
RÉGIMEN DE VENTAS	RÉGIMEN COMÚN
PAÍS DE UBICACIÓN	COLOMBIA
DIRECCIÓN	Carrera 20 No.12-35 Barrio Las Américas.
TELEFONO/FAX	3186070462- 3174425132.

E- MAIL	gerenciaselvaviajes@gmail.com- selvaviajesyturismo@yahoo.es
CIUDAD	Puerto Asís – Putumayo
BANCO	BANCOLOMBIA
No. DE CUENTA	45352815598
NOMBRE DEL TITULAR	SELVA, VIAJES Y TURISMO S.A.S.
TIPO DE CUENTA	AHORROS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	CDP No. 6226 del 04 de enero de 2026 VALOR ASIGNADO 2026: $52.354.000 VALOR AFECTADO 2026: $52.354.000
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	

No. CDP	**Tipo Gasto**	**Asig. Interna**	**Cta / Prog**	**SubC / SubP**	**ObjG / Proy**	**Rec**	**C/S**	**CONCEPTO**	**AFECTADO EN**	**UNIDAD**
6226	A-02	02	02	006	004	10	CSF	SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	$52.354.000	BNL05
TOTAL PRESUPUESTO									**$52.354.000**	

OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES TERRESTRES Y FLUVIALES PARA EL PERSONAL MILITAR Y CIVIL ORGÁNICO DE LOS COMPONENTES DE LA FUERZA NAVAL DE LA ORINOQUÍA Y EN GENERAL DE LA ARMADA NACIONAL
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	Las señaladas en el anexo “A” técnico – económico de la presente aceptación de oferta.
LUGAR DE ENTREGA/ EJECUCIÓN	El contratista se obliga al suministro de pasajes terrestres en rutas nacionales e intermunicipales y pasajes fluviales, a través de la entrega de tiquetes terrestres y fluviales, en las rutas previamente establecidas en el Anexo “A” del presente estudio, previo requerimiento efectuado por el SUPERVISOR del contrato, dentro de las tres (3) horas siguientes a la realización del mismo, pudiendo ser utilizados inmediatamente en cualquiera de los horarios previstos para el transporte del personal. Los pasajes terrestres y fluviales serán entregados vía electrónica, fax o en las diferentes oficinas de los terminales a nivel nacional, en las fechas, horas y rutas indicadas por el Supervisor del contrato. **NOTA:** El contratista deberá tener disponibilidad para el suministro de los pasajes terrestres y fluviales las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo, con el fin de que la entidad pueda suplir las necesidades en cumplimiento de los actos del servicio.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del contrato será hasta la suma de de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($52.354.000), excluido IVA y demás erogaciones que correspondan
PLAZO DE EJECUCIÓN	La fecha para la prestación de los servicios será la estipulada acuerdo solicitud del supervisor mediante requerimiento al contratista, en todo caso y sólo para efectos administrativos, el plazo de ejecución será hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar los recursos lo primero que ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
GARANTÍAS CONTRACTUALES	Dentro de los tres (3) DÍAS HÁBILES siguientes al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATISTA constituirá y subirá a la plataforma del SECOP II (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TITULO III “Garantías”, la cual consistirá en

pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA", NIT 800.141.684-4, la cual contendrá los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**: Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y las demás sanciones que se le impongan por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.

b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS**: Deberá garantizar la calidad de los servicios entregados por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y un (1) año más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**. Por un valor equivalente al (5%) del valor total del contrato vigente por el término de ejecución y tres (03) años más.

NOTAS:

- Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto No. 1082 del 2015.
  En caso de presentarse póliza de seguros deberá adjuntarse el anexo de condiciones generales correspondiente debidamente diligenciado en todos y cada uno de los espacios en blanco.
- Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto No. 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Con la garantía se debe adjuntar el anexo de condiciones generales correspondientes.
- Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "*GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL*" del Decreto No. 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de la misma las personas naturales o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.
- TOMADOR/AFIANZADO: La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.
- Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
- La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
- Igualmente, el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la Entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos

	de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007. - La garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. - La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA", podrá declarar la caducidad del contrato. - El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA", su monto se agotare o disminuyere. - La BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA", se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. - Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales**.**
FORMA DE PAGO	La Base Naval ARC "Orinoquía", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES**, una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada de Colombia. Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución No. 0165 de 2023 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago. La factura electrónica está regulada de acuerdo con el Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes o servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Debido a que las entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el Supervisor del contrato, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos. **PROCEDIMIENTO FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo

Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Nota: Contratistas que figuren con el código de responsabilidad 52 de la DIAN está obligada a efectuar factura electrónica.

Todas las personas o entidades que se encuentren en calidad de comerciantes, realicen profesiones liberales o presten servicios relacionados con estos, o vendan bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada de Colombia emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 de abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada de Colombia y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

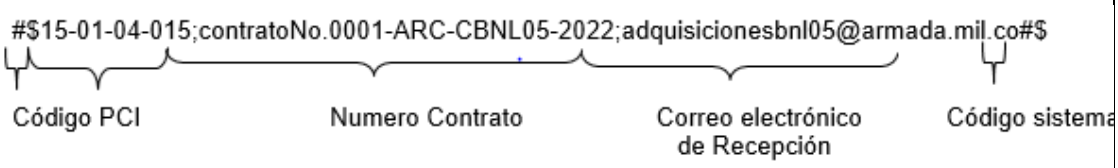

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por OLIMPIA IT, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	DV	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.684-4	4	15-01-04-015	4008	BASE NAVAL ARC “ORINOQUIA”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente

en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema re direccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuando que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.
5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-015;OC10567; adquisicionesbnl05@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma del aliado tecnológico OLIMPIA IT, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible el envío automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (06) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- **Persona natural:** se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- **Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.

	• **Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes. • **Persona jurídica con personal a cargo:** se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente por lo menos de últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso. • **Persona jurídica sin personal a cargo:** se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes. • **En caso de Empresa Extranjera** (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc. **PARÁGRAFO CUARTO:** La Base Naval ARC "Orinoquía" de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO QUINTO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera. **PARÁGRAFO SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el supervisor del contrato.
EROGACIONES TRIBUTARIAS Y OTRAS	Todas las erogaciones Tributarias que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, así como la constitución de pólizas y/o garantías entre otras erogaciones, será a cargo exclusivamente del CONTRATISTA.
SUPERVISOR	La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse estará a cargo de la TF ROJAS SAENZ VALERIA**,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1047509506, celular: 3118642749, quien podrá ser reemplazado por la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" DE LA ARMADA DE COLOMBIA, por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante escrito el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA, sin necesidad de modificar la presente aceptación de la oferta. Dicho SUPERVISOR además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL de las FUERZAS MILITARES y de sus Unidades Ejecutoras quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. El SUPERVISOR ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. Además de las actividades generales antes mencionadas, el SUPERVISOR apoyará, asistirá y asesorará a la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA" de la ARMADA DE COLOMBIA, en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución del contrato, hasta su recibo definitivo y liquidación. Así mismo, el SUPERVISOR está autorizado para ordenarle por escrito al CONTRATISTA la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o

	solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. El CONTRATISTA deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el SUPERVISOR, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas, así deberá manifestarlo a éstos por escrito, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario responderá solidariamente con ellos si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA". **PARÁGRAFO PRIMERO:** El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad CONTRATANTE sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Los interventores y SUPERVISORES están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente". **PARÁGRAFO TERCERO – LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El SUPERVISOR no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos.
MULTAS Y CLÁUSULA PENAL	**1. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17º de la Ley 1150 de 2007 y 86º de la Ley 1474 de 2011: a) **<u>MULTAS</u>**. 1. Por no efectuar la entrega de los bienes o servicios dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día calendario de retardo. 2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas. 3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor. 4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por incumplir las órdenes dadas por el supervisor o el interventor, sin justa causa, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor del contrato, por cada orden incumplida.

6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a un salario mínimos mensual legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.
Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.
Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.
Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.
Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

b) **PENAL PECUNIARIA**.

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato, la pena estipulada se hará efectiva de manera proporcional teniendo en cuenta lo cumplido parcialmente por el contratista.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios irrogados si estos superan el valor de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a

practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial, o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

NOTAS:

a. El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

b. Estas sanciones se impondrán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y conforme al procedimiento establecido en el artículo 86º de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se publicará e informará conforme lo dispuesto por el artículo 31º "*DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS*" de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218º del Decreto 19 de 2012 y que dispone que "*La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación*", con el fin las sanciones, multas e incumplimientos surtan los efectos y consecuencias que en derecho disponen entre otras disposiciones de la Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "*INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO*" [1] , modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, así como las reducciones de puntaje en calificación procesos selección artículo 58º "*REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS*" [2]

---

[1] *Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:*
a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;
c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.
La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.
PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

[2] *Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58º "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.*
Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

	de la Ley 2195 de enero 18 de 2022 "*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*".
INDEMNIDAD	El Contratista se compromete con la Base Naval ARC "Orinoquia" a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. Esto incluye cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados, dependientes, subcontratista y en general de terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con ocasión del presente proceso.
CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales de terminación del contrato cuando: **a)** Por mutuo acuerdo. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. **c)** Por muerte del CONTRATISTA. **d)** Por extinción del plazo de ejecución.
LIQUIDACIÓN	De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación del contrato se realizará dentro de los OCHO (8) MESES siguientes a la finalización del lapso de ejecución contractual. .
RESERVA DE INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO	EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC "Orinoquía" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.
CESIÓN DE CONTRATOS	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que el CONTRATISTA debidamente autorizado por la BASE NAVAL No.5 ARC "ORINOQUÍA", hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JURAMENTO Y CESIÓN	Por el sólo hecho de presentar propuesta, el contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el derecho vigente, especialmente en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. El contrato que se celebre en virtud del presente proceso de selección no podrá ser cedido a título alguno mientras no medie autorización expresa y escrita por parte de la Entidad Estatal.
DECLARACIÓN EXPRESA:	El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la constitución y la Ley, artículos 8o y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Ley 2097 de 2021 y las demás consagradas en la constitución y la Ley.
REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la publicación de la carta de aceptación en SECOP. Para su ejecución, se requiere: **1)** Si se han exigido garantías, estas sean constituidas y aprobadas por la Base Naval ARC "Orinoquía"; **2)** Registro Presupuestal y **3)** Que se haya certificado el pago de aportes a seguridad social integral y parafiscales.

PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".

CADUCIDAD	La Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012.
DEBIDO PROCESO	Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL	Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el Parágrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 2069 de 2020 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General de Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señaladas por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho a prestaciones sociales.
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	**El CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito a la (*DEPENDENCIA DELEGATARIA*), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado "LAS PARTES reconocen **CADUCIDAD** La Base Naval No. 5 ARC "Orinoquía" podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución debidamente motivada dentro del término de ejecución del mismo y en los casos consagrados en la Ley. En dicha Resolución se expresarán las causales que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes el valor de las Multas, así como el de la Cláusula Penal Pecuniaria y la Garantía Única. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad

	con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012. *[1]Ley 1474 de julio 12 de 2011, artículo 90º "INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO", modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019: ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:* *a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;* *b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;* *c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.* *d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.* *La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.* *La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.* *PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.* *[1] Ley 2195 de enero 18 de 2022, artículo 58º "REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.* *Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.* *PARÁGRAFO 1o. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.* *PARÁGRAFO 2o. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6o de la Ley 2020 de 2020".*
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1**. Hacer la entrega de los servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas y dentro de los plazos estipulados en la forma de ejecución del contrato. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados. **6.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes o servicios contratados. **7.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía. **8.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **9**. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato. **10**. Responder por la buena calidad de los servicios contratados. **11.** Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado. **12.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13**. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **14**. El contratista deberá estar en capacidad de prestar los servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución de los servicios objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar **15.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor los servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las

	especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **16.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **17**. Cumplir con el Código de Ética del Ministerio de Justicia y del Derecho. **18.** La Base Naval ARC "Orinoquía" no será responsable de las obligaciones que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes. **20.** Informar mínimo con 15 días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato las novedades que afecten el cumplimiento del plazo de ejecución aportando los soportes respectivos. **21. CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA:** El contratista para recibir el pago del presente contrato deberá realizar y presentar ante la Entidad certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION establecido por la DNP, esto en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 2016 de 2020 el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. **22.** El contratista deberá allegar documento donde se compromete en todas las actuaciones que realicen con ocasión del proceso de contratación a respetar los derechos humanos, abstenerse de infringirlos y afrontar las consecuencias negativas frente a los hechos sobre los que tengan responsabilidad (el compromiso debe ser aprobado por la junta directiva – cunado aplique). **23.** Cumplir la prohibición de evitar en la elaboración de sus propuestas y en la ejecución de los contratos que celebre con la Armada Nacional - Base Naval ARC "Orinoquía" provoquen o contribuyan a generar consecuencias negativas sobre los derechos humanos. **24.** EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – Base Naval No.5 ARC "Orinoquia" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." **25.** En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de Legalidad y Transparencia - DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2414. **26**. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte durante la ejecución del contrato que afecte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo, con el fin de adelantar las gestiones que permitan aplicar correctivos y satisfacer oportunamente de la necesidad. **27**. Colaborar con el CONTRATANTE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, acatando las órdenes que durante el desarrollo del contrato sean impartidas y de manera general obrar con lealtad y buena fe, evitando entrabamientos que pudieran presentarse. **28.** Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan durante la ejecución del contrato, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **29.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista (o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales). **30.** El contratista destinará al cumplimiento del objeto contractual la provisión de servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. Esta provisión ascenderá a un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado. El incumplimiento de esta especial obligación acarreará las mismas consecuencias previstas en el presente proceso para el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. El supervisor realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato, pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para el cumplimiento de la presente obligación, se entenderán como sujetos de especial protección constitucional, aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta

	categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán aplicando lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto No. 1082 de 2015. **31**. Las demás que le sean asignadas por la supervisión del contrato acorde a la naturaleza y objeto del contrato.
OBLIGACIONES DE LA BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUÍA"	En general, son obligaciones del CONTRATANTE, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Recibir a satisfacción de los servicios que sean prestados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autor retención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8.** Adelantar las revisiones periódicas de los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías**. 9.** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10.** Exigir que la calidad de los servicios adquiridos por la Armada Nacional, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que los servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13**. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14** Exigir al contratista compromisos informales para la adopción de medidas de respeto y promoción de derechos humanos durante la ejecución del contrato. **15.** Alertar a los entes de control, en el marco de sus respectivos mandatos y capacidades, sobre las violaciones de derechos humanos que ocurran con ocasión a los procesos de compra pública**. 16.** Velar porque la ejecución de los contratos sea respetuosa de los derechos humanos. Esto implica establecer medidas apropiadas para reaccionar ante la falta de cooperación de los proveedores en estas situaciones. **17.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.
CLÁUSULA ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN	EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y anti soborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA DE COLOMBIA – BASE NAVAL No. 5 ARC "ORINOQUIA" para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

	En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se compromete a informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.
DOCUMENTOS	Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1. Estudio Previo. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 6226 del 04 de enero de 2026. 3. Solicitud de Oferta. 4. Certificación de Aportes Parafiscales Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación. 5. Oferta presentada en la plataforma SECOP II. 6. Aceptación de Oferta junto con sus anexos.

Las estipulaciones contenidas en la **Invitación Pública No. 013-ARC-CBNL05-2026**, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO
Comandante Base Naval No. 5 ARC “Orinoquía”

ANEXO "A"
TÉCNICO-ECONÓMICA

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO.

ITEM	RUTA DEL TIQUETE TERRESTRE Y/O FLUVIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BOGOTA- SANTAMARTA	UNIDAD	1	199000	199000
2	BOGOTA-BOSCONIA	UNIDAD	1	145000	145000
3	BOGOTA-QUIBDO	UNIDAD	1	183000	183000
4	BOGOTA- CARTAGENA	UNIDAD	1	184000	184000
5	BOGOTA-PUERTO ASIS	UNIDAD	1	100000	100000
6	BOGOTA-CALI	UNIDAD	1	98000	98000
7	CALI-TUMACO	UNIDAD	1	85000	85000
8	BOGOTA-NEIVA	UNIDAD	1	70000	70000
9	BOGOTA- BARRANCABERMEJA	UNIDAD	1	110000	110000
10	BOGOTA-PASTO	UNIDAD	1	186000	186000
11	BOGOTA-CUCUTA	UNIDAD	1	143000	143000
12	BOGOTA-MALAGANA	UNIDAD	1	80000	80000
13	BOGOTA-FLORENCIA	UNIDAD	1	125000	125000
14	BOGOTA-SAN VICENTE DEL CAGUAN	UNIDAD	1	80000	80000
15	BOGOTA- BARBOSA(SANTENDE R)	UNIDAD	1	18000	18000
16	BOGOTA-SANTIAGO DE TOLU(SUCRE)	UNIDAD	1	175000	175000
17	BOGOTA-MANIZALES	UNIDAD	1	60000	60000
18	BOGOTA-ARMENIA	UNIDAD	1	70000	70000
19	BOGOTA- TAME(ARAUCA)	UNIDAD	1	70000	70000
20	BOGOTA-RIOACHA	UNIDAD	1	150000	150000
21	BOGOTA-MAICAO	UNIDAD	1	198000	198000
22	BOGOTA- PITALITO(HUILA)	UNIDAD	1	99000	99000
23	BOGOTA-POPAYAN	UNIDAD	1	125000	125000
24	BOGOTA- BUENAVENTURA	UNIDAD	1	134000	134000
25	BOGOTA-GRANADA	UNIDAD	1	70000	70000
26	BOGOTA-AGUACHICA	UNIDAD	1	70000	70000
27	BOGOTA-CARMEN DE BOLIVAR	UNIDAD	1	174000	174000
28	VILLAVICENCIO- OROCUE(CASANARE)	UNIDAD	1	143000	143000
29	VILLAVICENCIO-PTO GAITAN	UNIDAD	1	35000	35000
30	VILLAVICENCIO-PTO LOPEZ	UNIDAD	1	20000	20000

31	VILLAVICENCIO-SAN JOSE DEL GUAVIARE	UNIDAD	1	60000	60000
32	VILLAVICENCIO- YOPAL	UNIDAD	1	40000	40000
33	PTO LOPEZ-PUERTO GAITAN(META)	UNIDAD	1	20000	20000
34	PUERTO LOPEZ (META)-OROCUE(CASANARE)	UNIDAD	1	70000	70000
35	PUERTO ASIS- BOGOTA	UNIDAD	1	100000	100000
36	SANTA MARTA- BOGOTA	UNIDAD	1	198000	198000
37	BOSCONIA-BOGOTA	UNIDAD	1	145000	145000
38	QUIBDO-BOGOTA	UNIDAD	1	183000	183000
39	CARTAGENA- BOGOTA	UNIDAD	1	184000	184000
40	CALI-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
41	TUMACO-CALI	UNIDAD	1	85000	85000
42	NEIVA-BOGOTA	UNIDAD	1	55000	55000
43	BARRANCABERMEJA- BOGOTA	UNIDAD	1	85000	85000
44	PASTO-BOGOTA	UNIDAD	1	140000	140000
45	CUCUTA-BOGOTA	UNIDAD	1	110000	110000
46	MALAGANA-BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
47	FLORENCIA-BOGOTA	UNIDAD	1	125000	125000
48	SAN VICENTE DEL CAGUAN-BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
49	BARBOSA(SANTANDE R)-BOGOTA	UNIDAD	1	18000	18000
50	SANTIAGO DE TOLU(SUCRE)-BOGOTA	UNIDAD	1	135000	135000
51	MANIZALES-BOGOTA	UNIDAD	1	60000	60000
52	ARMENIA-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
53	TAME(ARAUCA)- BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
54	RIOACHA-BOGOTA	UNIDAD	1	150000	150000
55	MAICAO-BOGOTA	UNIDAD	1	198000	198000
56	PITALITO(HUILA)- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
57	POPAYAN-BOGOTA	UNIDAD	1	90000	90000
58	BUENAVENTURA- BOGOTA	UNIDAD	1	134000	134000
59	GRANADA-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
60	AGUACHICA-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
61	CARMEN DE BOLIVAR-BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
62	OROCUE(CASANARE) -VILLAVICENCIO	UNIDAD	1	143000	143000
63	PTO GAITAN- VILLAVICENCIO	UNIDAD	1	35000	35000
64	PTO LOPEZ- VILLAVICENCIO	UNIDAD	1	20000	20000
65	SAN JOSE DEL GUAVIARE- VILLAVICENCIO	UNIDAD	1	60000	60000

66	YOPAL- VILLAVICENCIO	UNIDAD	1	40000	40000
67	PUERTO GAITAN(META)-PTO LOPEZ	UNIDAD	1	20000	20000
68	OROCUE(CASANARE) -PUERTO LOPEZ	UNIDAD	1	70000	70000
69	TUNJA-BOGOTA	UNIDAD	1	20000	20000
70	SOGAMOSO-BOGOTA	UNIDAD	1	20000	20000
71	SAN JOSE DEL GUAVIARE-BOGOTA	UNIDAD	1	120000	120000
72	PALMIRA(VALLE)- BOGOTA	UNIDAD	1	60000	60000
73	YOPAL-BOGOTA	UNIDAD	1	105000	105000
74	AGUAZUL(CASANARE)-BOGOTA	UNIDAD	1	40000	40000
75	PAZ DE ARIPORO- BOGOTA	UNIDAD	1	40000	40000
76	OROCUE(CASANARE) -BOGOTA	UNIDAD	1	170000	170000
77	HATO COROZAL- BOGOTA	UNIDAD	1	50000	50000
78	TRINIDAD(CASANARE)-BOGOTA	UNIDAD	1	60000	60000
79	MONTERIA-BOGOTA	UNIDAD	1	140000	140000
80	COVEÑAS-BOGOTA	UNIDAD	1	160000	160000
81	SINCELEJO-BOGOTA	UNIDAD	1	152000	152000
82	SABANALARGA- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
83	PLATO(MAGDALENA)- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
84	TURBACO(BOLIVAR)- BOGOTA	UNIDAD	1	82000	82000
85	MOÑITO(CORDOBA)- BOGOTA	UNIDAD	1	82000	82000
86	PEREIRA(RISARALDA)-BOGOTA	UNIDAD	1	89000	89000
87	PUERTO LOPEZ(META)- BOGOTA	UNIDAD	1	95000	95000
88	VILLAVICENCIO- BOGOTA	UNIDAD	1	65000	65000
89	SAN MARTIN (META)- BOGOTA	UNIDAD	1	50000	50000
90	CUMARAL (META)- BOGOTA	UNIDAD	1	30000	30000
91	ACACIAS (META)- BOGOTA	UNIDAD	1	38000	38000
92	PUERTO GAITAN (META)-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
93	MEDELLIN (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
94	URRAO (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	98000	98000
95	TURBO (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	239000	239000
96	CAREPA (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	135000	135000
97	LA PINTADA (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
98	BELLO (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	75000	75000
99	LA DORADA (CALDAS)- BOGOTA	UNIDAD	1	25000	25000
100	IBAGUE-BOGOTA	UNIDAD	1	25000	25000

101	SAN BENITO (SUCRE)-BOGOTA	UNIDAD	1	102000	102000
102	SAN ONOFRE(SUCRE)- BOGOTA	UNIDAD	1	108000	108000
103	LORICA (CORDOBA)- BOGOTA	UNIDAD	1	105000	105000
104	CERETE (CORDOBA)- BOGOTA	UNIDAD	1	108000	108000
105	BARRANQUILLA- BOGOTA	UNIDAD	1	98000	98000
106	VALLEDUPAR- BOGOTA	UNIDAD	1	95000	95000
107	MAGANGUE (BOLIVAR)- BOGOTA	UNIDAD	1	106000	106000
108	COPACABANA (ANTIOQUIA)- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
109	SANTA MARTA- COVEÑAS	UNIDAD	1	60000	60000
110	PEREIRA-QUIBDO	UNIDAD	1	50000	50000
111	BARRANQUILLA- COVEÑAS	UNIDAD	1	52000	52000
112	YOPAL-OROCUE	UNIDAD	1	67000	67000
113	TURBO-MEDELLIN	UNIDAD	1	48000	48000
114	BOGOTA-COROZAL	UNIDAD	1	210000	210000
115	BOGOTA-PAILITAS	UNIDAD	1	80000	80000
116	BOGOTA-CURUMANI	UNIDAD	1	95000	95000
117	CARTAGENA- COVEÑAS	UNIDAD	1	45000	45000
118	COVEÑAS- BARRAQUILLA	UNIDAD	1	55000	55000
119	COVEÑAS-SANTA MARTA	UNIDAD	1	70000	70000
120	COVEÑAS- CARTAGENA	UNIDAD	1	40000	40000
121	EL CARMEN DE BOLIVAR-MALAGANA	UNIDAD	1	20000	20000
122	MEDELLIN-TURBO	UNIDAD	1	50000	50000
123	OROCUE-YOPAL	UNIDAD	1	68000	68000
124	BOGOTA-ARAUCA	UNIDAD	1	75000	75000
125	ARAUCA-BOGOTA	UNIDAD	1	70000	70000
126	BOGOTA-TUNJA	UNIDAD	1	34000	34000
127	BOGOTA-SOGAMOSO	UNIDAD	1	20000	20000
128	BOGOTA-SAN JOSE DEL GUAVIARE	UNIDAD	1	97000	97000
129	BOGOTA-CALAMAR (GUAVIARE)	UNIDAD	1	99000	99000
130	BOGOTA- CAUCACIA (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	159000	159000
131	BOGOTA- BUCARAMANGA	UNIDAD	1	111000	111000
132	BOGOTA-PRADO TOLIMA	UNIDAD	1	30000	30000
133	BOGOTA-PALMIRA (VALLE)	UNIDAD	1	50000	50000
134	BOGOTA-YOPAL	UNIDAD	1	105000	105000
135	BOGOTA- AGUAZUL(CASANARE)	UNIDAD	1	35000	35000
136	BOGOTA-PAZ DE ARIPORO (CASANARE)	UNIDAD	1	30000	30000
137	BOGOTA-OROCUE (CASANARE)	UNIDAD	1	105000	105000

138	BOGOTA-HATO COROZAL (CASANARE)	UNIDAD	1	40000	40000
139	BOGOTA-TRINIDAD (CASANARE)	UNIDAD	1	60000	60000
140	BOGOTA-MONTERIA	UNIDAD	1	190000	190000
141	BOGOTA-COVEÑAS	UNIDAD	1	210000	210000
142	BOGOTA-SINCELEJO	UNIDAD	1	199000	199000
143	BOGOTA- SABANALARGA	UNIDAD	1	90000	90000
144	BOGOTA-PLATO (MAGDALENA)	UNIDAD	1	102000	102000
145	BOGOTA-MAGANGUE (BOLIVAR)	UNIDAD	1	110000	110000
146	BOGOTA- TURBACO (BOLIVAR)	UNIDAD	1	103000	103000
147	BOGOTA-MOÑITO (CORDOBA)	UNIDAD	1	105000	105000
148	BOGOTA-PEREIRA (RISARALDA)	UNIDAD	1	89000	89000
149	BOGOTA-PUERTO LOPEZ (META)	UNIDAD	1	50000	50000
150	BOGOTA- VILLAVICENCIO (META)	UNIDAD	1	67000	67000
151	BOGOTA-SAN MARTIN (META)	UNIDAD	1	40000	40000
152	BOGOTA– CUMARAL (META)	UNIDAD	1	25000	25000
153	BOGOTA- ACACIAS(META)	UNIDAD	1	32000	32000
154	BOGOTA-PUERTO GAITAN (META)	UNIDAD	1	70000	70000
155	BOGOTA -MEDELLIN (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	145000	145000
156	BOGOTA-URRAO (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	105000	105000
157	BOGOTA-TURBO (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	240000	240000
158	BOGOTA-CAREPA (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	120000	120000
159	BOGOTA- LA PINTADA (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	90000	90000
160	BOGOTA-BELLO (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	75000	75000
161	BOGOTA-LA DORADA (CALDAS)	UNIDAD	1	25000	25000
162	BOGOTA-IBAGUE	UNIDAD	1	54000	54000
163	BOGOTA-SAN BENITO (SUCRE)	UNIDAD	1	105000	105000
164	BOGOTA-SAN ONOFRE(SUCRE)	UNIDAD	1	109000	109000
165	BOGOTA-LORICA (CORDOBA)	UNIDAD	1	194000	194000
166	BOGOTA-ALTAMIRA (CORDOBA)	UNIDAD	1	105000	105000
167	BOGOTA-CERETE (CORDOBA)	UNIDAD	1	108000	108000
168	BOGOTA- BARRANQUILLA	UNIDAD	1	170000	170000
169	BOGOTA- VALLEDUPAR	UNIDAD	1	146000	146000
170	BOGOTA- COPACABANA (ANTIOQUIA)	UNIDAD	1	80000	80000
171	BOGOTA-MELGAR	UNIDAD	1	25000	25000
172	MELGAR-BOGOTA	UNIDAD	1	25000	25000

173	MEDELLIN (ANTIOQUIA)- MAGANGUE (BOLIVAR)	UNIDAD	1	98000	98000
174	MAGANGUE (BOLIVAR)- MEDELLIN	UNIDAD	1	98000	98000
175	BOGOTA-BANCO MAGDALENA	UNIDAD	1	80000	80000
176	BANCO MAGDALENA- BOGOTA	UNIDAD	1	80000	80000
177	BOGOTA- CHIQUINQUIRA	UNIDAD	1	18000	18000
178	CHIQUINQUIRA- BOGOTA	UNIDAD	1	18000	18000
179	BOGOTA-PUERTO BOYACA	UNIDAD	1	30000	30000
180	PUERTO BOYACA- BOGOTA	UNIDAD	1	30000	30000
181	BOGOTA-MOCOA	UNIDAD	1	90000	90000
182	MOCOA-BOGOTA	UNIDAD	1	90000	90000
183	PUERTO CARREÑO- NUEVO ANTIOQUIA(FLUVIAL)	UNIDAD	1	140000	140000
184	PUERTO CARREÑO- PUERTO GAITÁN (FLUVIAL)	UNIDAD	1	200000	200000
185	PUERTO CARREÑO- LA PRIMAVERA	UNIDAD	1	120000	120000
186	PUERTO CARREÑO- SANTA ROSALÍA	UNIDAD	1	170000	170000
187	PUERTO CARREÑO- CAZUARITO (FLUVIAL)	UNIDAD	1	56000	56000
188	PUERTO CARREÑO- LA VENTUROSA	UNIDAD	1	120000	120000
189	PUERTO CARREÑO- ACEITICO (FLUVIAL)	UNIDAD	1	120000	120000
190	PUERTO CARREÑO- OROCUE (FLUVIAL)	UNIDAD	1	200000	200000
191	NUEVO ANTIOQUIA- PUERTO CARREÑO	UNIDAD	1	140000	140000
192	PUERTO GAITÁN- PUERTO CARREÑO	UNIDAD	1	200000	200000
193	LA PRIMAVERA- PUERTO CARREÑO	UNIDAD	1	120000	120000
194	SANTA ROSALÍA- PUERTO CARREÑO	UNIDAD	1	120000	120000
195	CAZUARITO - PUERTO CARREÑO	UNIDAD	1	56000	56000

REQUISITOS MÍNIMOS		
ITEM	**CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
1	El contratista se compromete a que el suministro de los tiquetes terrestres se realizará a lo largo y ancho del territorio nacional, donde existan rutas que tengan servicio comercial de transporte terrestre vehicular de pasajeros.	
2	El contratista se compromete a que los pasajes terrestres serán entregados vía electrónica, fax o en las diferentes oficinas de los terminales a nivel nacional, dentro de los plazos establecidos por el supervisor del contrato.	
3	El contratista se compromete a entregar los pasajes terrestres en las rutas, fechas, lugares y horas establecidas por el supervisor del contrato, el cual bajo ninguna circunstancia puede superar las tres (03) horas después de recibida la solicitud remitida por el supervisor.	
4	El contratista se compromete a dar ejecución al objeto del presente contrato dando cumplimiento a toda la normatividad vigente emitida por el ministerio de transporte de Colombia para la prestación del servicio objeto del contrato, por lo tanto, el oferente deberá presentar la resolución de habilitación expedida por el ministerio de transporte a las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros.	
5	El contratista se compromete a efectuar la facturación del contrato de acuerdo a los servicios suministrados dentro del plazo de ejecución del mismo.	
6	Los tiquetes generados debe incluir en todos los casos los impuestos y las tasas que se deriven de los mismos.	

7	El contratista se compromete a tener un funcionario y una línea disponible las 24 horas que atenderá el requerimiento por parte del supervisor del contrato en cualquier momento.	
8	Reporte mensual de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado de la presente vigencia.	
9	Disponer de un call center de uso exclusivo para atender las inquietudes y requerimientos por parte del supervisor del contrato 24 horas del día, los 365 días del año. (se exceptúan los requerimientos de reserva, expedición y cambio de itinerarios, los cuales solo podrán ser solicitados por parte del supervisor del contrato).	
10	El contratista debe manifestar por escrito que aplicará los descuentos y promociones que las empresas de transporte terrestre emitan en el mercado durante la ejecución del contrato.	
11	Generar reportes según las necesidades del supervisor a fin de evaluar en general el estado de la ejecución del contrato.	
12	Las agencias de viajes que presenten oferta dentro del presente proceso deberán contar y aportar su registro nacional de turismo.	
13	Se deberá atender con carácter urgente los requerimientos extraordinarios para el servicio incluyendo la facilidad y oportunidad de los horarios no hábiles y fines de semana en un tiempo no mayor a 45 minutos.	
14	Deberá contar y pondrá al servicio del personal de la armada de Colombia vehículos en perfecto estado de aseo (exteriores e interiores) así como un excelente estado de funcionamiento mecánico de latonería, pintura y tapizado.	
15	Los vehículos deben contar con la documentación reglamentaria tal como: Tarjeta de propiedad Seguro obligatorio de tránsito SOAT Certificado de emisiones Certificado de revisión técnico mecánica	
16	Los automotores deben mantener los seguros y pólizas (póliza y responsabilidad civil extracontractual) vigentes durante la ejecución del contrato, así mismo se compromete a que los vehículos contaran con los estándares mínimos de transporte de pasajeros.	

Tabla 6. Especificaciones técnicas

NOTA 1. El suministro de tiquetes deberá ser brindando en sentido contrario a las rutas cubiertas que se encuentran descritas en el cuadro anterior al mismo valor.

NOTA 2. Para las rutas relacionadas anteriormente se necesita disponibilidad las 24 horas del día los 7 días de la semana.

NOTA 3. Los tiquetes en las rutas y destinos que se llegasen a requerir y que no estén ofertados inicialmente, deberán contar con estudio de mercado para verificar su adquisición al precio más favorable para la entidad, el cual será autorizado por el supervisor y el ordenador del gasto. Así mismo, la ruta podrá ser adicionada al contrato garantizando de parte del futuro contratista el transporte hasta el destino final del usuario.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES (N/A)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Capitán de Fragata DIEGO IVÁN MARTÍNEZ OVIEDO
Comandante Base Naval No. 5 ARC “Orinoquía”